

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001-3342-047-2021-00198-00
Accionante : FLOR ANGELA LOPEZ MURCIA
Accionado : FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -
FONVIVIENDA
Asunto : PREVIO APERTURA INCIDENTE DE
DESACATO

Mediante escrito radicado vía electrónica, por la señora FLOR ANGELA LOPEZ MURCIA identificada con cédula de ciudadanía No 41.676.456, presentó solicitud de apertura de incidente de desacato contra el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA**, por cuanto a la fecha no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 23 de julio de 2021.

Así entonces, previo a dar trámite al incidente, se dispone por Secretaría, requiérase por el medio más expedito **DIRECTOR DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA, o a quien haga sus veces** para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este auto acredite el cumplimiento de la sentencia de tutela de fecha 23 de julio de 2021, en la cual se ordenó:

(...)

SEGUNDO: ORDENAR al FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA, que dentro de un término no mayor a 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a dar respuesta de **fondo, clara, completa y congruente** a la petición de fecha 16 de junio de 2021 radicada bajo el No 2021ER0075373, en la que solicita lo siguiente: I) Información de cuándo se puede postular; ii) Se conceda el subsidio de vivienda y se le dé una fecha cierta de cuándo se le va a otorgar; iii) se le inscriba a cualquier programa de subsidio de vivienda nacional; iv) Se le asigne una vivienda del programa de la II fase de viviendas gratuitas que ofreció el estado; v) Se informe si hace falta algún documento para acceder a la vivienda como víctima del desplazamiento forzado o en el programa de II fase vivienda; vi) De considerarse necesario se envíe copia de la petición al Departamento de la Prosperidad Social, para obtener el subsidio de vivienda sea en especie o en dinero y vii) se le informe sobre la inscripción de la accionante como persona víctima del desplazamiento forzado en la II fase de vivienda.

(...)

Se le advierte que, en caso de no obtener respuesta positiva en el término concedido, habrá lugar al inicio del incidente de desacato dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, de conformidad con la solicitud interpuesta por el accionante.

De igual forma, se **requiere para que informe** el funcionario responsable de dar cumplimiento a la orden judicial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Ley 2591 de 1991, notifíquese por el medio más ágil y eficaz que garantice el derecho de audiencia y defensa, el contenido del presente proveído al **Dr. ERLES EDGARDO ESPINOSA** en calidad de **Director del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda**, o a quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
047
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a58642526fa90ef5f9afe28b07ca4d0a6ee554297ce8a455e2c9e90e411d2b71

Documento generado en 07/09/2021 06:17:27 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>